

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁBogotá D.C., 09 JUL 2020**Ejecutivo No. 110014003061 2020 00347 00**

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA, a favor de AGRUPACION DE VIVIENDA LOS TIBARES MANZANA VEINTICUATRO - PROPIEDAD HORIZONTAL contra BANCO DAVIVIENDA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$6.375.000, por concepto de 60 cuotas de administración ordinarias, adeudadas y no pagadas de los meses de abril de 2014 a marzo de 2019, incorporadas en el documento báculo de la ejecución visto a fol. 3-4 del presente cuaderno, cada una por valor de \$56.000, \$94.000 x 11, \$98.000 x 13, \$105.000 x 11, \$112.000 x 12 y \$119.000 x 12.

1.2.- Por la suma de \$80.000, por concepto de cuota de parqueadero anual del año 2017, adeudada y no pagada, incorporada en el documento báculo de la ejecución visto a fol. 3-4 del presente cuaderno.

1.3.- Por la suma de \$42.000, por concepto del retroactivo de los meses de enero, febrero, marzo y abril de los años de 2017 y 2018, adeudados y no pagados, incorporadas en el documento báculo de la ejecución visto a fol. 3-4 del presente cuaderno.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas anteriormente y que se encuentran en la certificación-título ejecutivo de la presente ejecución, a la tasa que no supere la más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5.- Por las cuotas de administración y demás emolumentos, que se causen a futuro, debidamente certificadas, y hasta antes de dictar sentencia.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada Claudia Carolina Ortiz Ibañez como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ruth Margarita Miranda Paencia
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Juez

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaria Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°32 fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M. 10 JUL 2020 Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

[Handwritten signature]